LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 133-97 que concede una pensión del Estado al señor Paíno Manuel Santana Reyes.

(G. O. No. 9956, del 15 de junio de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 133-97

CONSIDERANDO: Que el Estado está en el deber de proteger a las personas que han dedicado parte de su vida y tiempo a servir a la administración pública;

CONSIDERANDO: Que el señor Paíno Manuel Santana Reyes, cuyo último cargo desempeñado fue el de Fiscalizador del Distrito Municipal de Uvilla, municipio de Tamayo, tiene más de veinte años sirviendo al Estado, y padece de diabetes crónica e hipertensión arterial, que lo inhabilitan para el trabajo productivo.

VISTA la Ley 379, del 11 de diciembre de 1981, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una mensual de cinco mil pesos (RD$5,000.00) al señor Paíno Manuel Santana Reyes.

Artículo 2- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Antonio Feliz Pérez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 134-97 que eleva a la categoría de Distritos Municipales a las Secciones Yerba Buena y Las Cañitas, pertenecientes al territorio del Municipio de Hato Mayor y al Municipio de Sabana de la Mar, respectivamente.

(G. O. No. 9957, del 25 de junio de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 134-97

CONSIDERANDO: Que las comunidades de Yerba Buena y Las Cañitas, secciones que pertenecen a los municipios de Hato Mayor del Rey y Sabana de la Mar, de la Provincia de Hato Mayor, tienen un aumento de su población demográfica y una marcada pujanza económica;

CONSIDERANDO: Que Yerba Buena y Las Cañitas cuentan con una extensa área de tierras cultivables y dedicadas a la crianza de ganado vacuno;

CONSIDERANDO: Que las actividades industriales, turísticas, educativas, sociales, culturales, religiosas, sindicales, políticas y deportivas hacen de Yerba Buena y Las Cañitas, unas colectividades sumamente progresistas que reclaman el incentivo indispensable para su pleno desarrollo;

VISTA la Ley No. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre de 1959, y sus modificaciones;

VISTO el Art.37 de la Constitución de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- La Sección de Yerba Buena, comprendida en la jurisdicción territorial del Municipio de Hato Mayor del Rey, Provincia de Hato Mayor, queda elevada a